



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00391-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1461

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., Y del título ejecutivo se desprende a favor del banco demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., y contra la señora Mónica Andrea Díaz Gallego, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número, que corresponde a las tarjetas de crédito VISA núm. 4513090238996113, 4513090555645430 y 4513090194308469:

1. VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.748.382), por concepto de capital

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 22.92 % efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará ésta última, liquidados desde el 21 de julio de 2021 hasta la fecha en que se efectúa el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR a la apoderada judicial que, si opta por notificar a la parte demandada a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. que lo hará a través de la abogada Alexandra Merlengen Sossa Pescador.

Quinto: AUTORIZAR como dependientes de la firma apoderada, a los Doctores Heryn Burbano Sabogal y Cesar Augusto Borrero Ospina.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b4c559bbae77ca366f50a8b5f737a2daa89df5e671aaa61f33a134347c894**

Documento generado en 13/12/2021 09:57:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>